



Sistemas de formación para abogados en la UE

Información proporcionada por: Consejo de Normas del Colegio de Abogados

Abril de 2014

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PARA ABOGADOS en Inglaterra y Gales

1. Acceso a la profesión

Enseñanza superior / Enseñanza universitaria	SÍ (los candidatos deben poseer un título que los habilite).
Es obligatorio un título de Derecho	<p>NO. Los candidatos que se hayan licenciado inicialmente en una materia distinta del Derecho pueden realizar un curso de conversión de un año y obtener un diploma de posgrado en Derecho (GDL, por sus siglas en inglés), conocido anteriormente como CPE (<i>Common Professional Examination</i> o examen profesional común).</p> <p>Así pues, existen dos vías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La obtención de un título de Derecho que habilite al candidato (un título del nivel requerido otorgado por una universidad del Reino Unido, o bien un título expedido por una universidad o por un establecimiento de nivel equivalente fuera del Reino Unido, aceptado por el Consejo como equivalente de un título del Reino Unido; o bien, • La obtención de un título que habilite al candidato y la superación de un curso de conversión.
Etapas para convertirse en abogado de pleno derecho:	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el registro del Colegio de Abogados (no es posible hacerlo hasta contar con la

cualificación necesaria).

- Examen.
- Curso de formación profesional, administrado por las facultades de Derecho y convalidado por el Consejo de Normas del Colegio de Abogados: Completar el curso formativo profesional del Colegio de Abogados (**BPTC**, por sus siglas en inglés) y obtener la certificación del proveedor del curso, que demuestre que se ha completado con éxito el curso (**etapa de formación**); en esta fase un abogado puede obtener el título pero todavía no puede prestar servicios jurídicos. Podrá denominarse **colegiado** en relación con la prestación de servicios jurídicos una vez haya completado la **etapa profesional** (pasantía + admisión en una asociación profesional o *inn* + aprobación de carácter y de disponibilidad) y estar en posesión de una licencia para el ejercicio de la profesión de abogado.
- Haber completado de manera satisfactoria los 12 meses de pasantía (**etapa profesional**) y haber obtenido un **certificado de plena cualificación**.
- Declaración de admisión y certificados de buen carácter: evaluación de carácter y de disponibilidad del candidato por parte de una asociación de la abogacía (*Inns of Court*).
- Admisión en dicha asociación (todos los colegiados deben ser miembros de una de las cuatro que existen: Inner Temple, Middle Temple, Grays Inn y Lincoln's Inn, instituciones que han sido responsables históricamente de la admisión de los colegiados; aunque el candidato solamente ingresará en ellas si cumple los requisitos del Consejo de Normas del Colegio de Abogados).
- Inscripción en el registro del Colegio de Abogados

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light

	(solamente para abogados con una licencia profesional válida o actualizada).
Vías alternativas de acceso a la profesión:	<p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> • Curso de conversión de 1 año (véase <i>supra</i>) • Vías de transferencia desde otras profesiones (titulados en Derecho o abogados admitidos en el Colegio de Abogados de otro Estado miembro de la UE). El Consejo de Normas del Colegio de Abogados llevará a cabo una evaluación de equivalencia, comparando las cualificaciones y experiencias profesionales nacionales y extranjeras pertinentes. A continuación, el Consejo decide si el solicitante deberá realizar la prueba de transferencia colegial (examen diseñado para evaluar si una persona posee los conocimientos profesionales necesarios para ejercer como abogado en Inglaterra y Gales). • Procuradores, abogados cualificados y académicos del Derecho (por ejemplo, petición temporal al Colegio de Abogados Extranjeros Cualificados (artículo 78 de los Reglamentos sobre formación del Colegio de Abogados): Un abogado extranjero cualificado que durante un período mínimo de 3 años haya ejercido con regularidad sus plenos derechos de intervención en tribunales que administran un Derecho sustancialmente similar al Derecho común de Inglaterra y Gales, pueden obtener del Consejo un certificado de cualificación temporal.

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light, 12 pt

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light, 12 pt

Field Code Changed

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light, 12 pt

2. Formación durante el período de introducción

¿Hay un período de introducción?	Sí	Base jurídica: Reglamentos sobre formación del Colegio de Abogados (vigentes desde el 1 de octubre de 2012).
Obligatorio	Sí	Duración establecida: 12 meses (etapa profesional) <ul style="list-style-type: none"> • Etapa profesional: completar de manera satisfactoria 12 meses de pasantía y obtener un certificado de plena cualificación. La pasantía se

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light

	<p>divide en: 1) un período en el que no se ejerce, de 6 meses; y 2) un período de ejercicio de 6 meses.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una persona no puede comenzar la etapa profesional más de 5 años después de finalizar la etapa de formación, salvo si el Consejo así lo autoriza. • Completar la etapa de formación (o quedar exento de ella) es un requisito previo para comenzar la etapa profesional.
<p>Tipos de estructuras responsables de organizar la formación de introducción:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Organización de formación aprobada (pasantía). • Un colegiado que sea supervisor registrado del pasante (pasantía). • Formación externa (artículo 42 de los Reglamentos sobre formación del Colegio de Abogados): a) con un procurador, un juez u otro letrado debidamente cualificado que no sea un supervisor registrado de pasantes; y/o b) una organización que no sea una organización de formación aprobada pero que, en opinión del Consejo, ofrezca una formación y una experiencia adecuadas (pasantía).
<p>Formato de la formación de introducción:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje supervisado por un abogado que sea un supervisor registrado de pasantes (etapa profesional). • Formación en materia de aptitudes profesionales no jurídicas. • Formación en materia de aptitudes profesionales jurídicas. • Requisito impuesto por las asociaciones (<i>inns</i>) para los colegiados admitidos: 12 sesiones de formación (reglamentos 56 a 62 de los Reglamentos sobre formación del Colegio de Abogados. Los abogados deben asistir a estas sesiones de cualificación durante un período de no más de 5 años, que finaliza en la fecha en la que ingresa en el Colegio de Abogados (en realidad, esto sigue siendo una formación previa a la cualificación, ya que un abogado solamente obtiene su licencia profesional tras completar estas sesiones).

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light

Field Code Changed

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light

Examen o comprobación de ingreso antes del período de introducción:	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Completar la etapa académica. • Prueba de aptitud del curso del Colegio de Abogados (BCAT, por sus siglas en inglés) (para acceder a la etapa de formación (BPTC); véase más atrás «Duración establecida del período de introducción»).
Programa preestablecido durante el período de introducción:	Sí	
Características específicas en relación con la formación lingüística y en materia de Derecho europeo:	Sí	La etapa de formación (BPTC) incluye el Derecho de la UE, aunque no como un tema independiente. De manera previa al inicio de la etapa de formación, los estudiantes deben obtener conocimientos sobre el Derecho de la UE a través del título de Derecho que los cualifica.
División del período de introducción en diferentes etapas:	Sí	
Evaluación o examen posterior al período de introducción:	Sí	<p>Evaluación mediante informes de los tutores.</p> <p>Quien solicite la admisión ante el Colegio de Abogados debe adjuntar referencias de su empleador (el despacho jurídico). Este bufete debe confirmar que el solicitante es apto para convertirse en abogado.</p>
3. Sistema de formación continua		
Diferenciación entre formación continua y formación de especialización:	Sí	<p>La formación de especialización no es obligatoria, a menos que un abogado desarrolle un tipo de labor muy específica, como la abogacía penal.</p> <p>La única especialización disponible para los abogados es el QASA (el plan de evaluación de la calidad para abogados especialistas).</p> <p>No obstante, este plan ha sido impugnado judicialmente y está pendiente de revisión.</p>

Obligaciones relativas a la formación continua:	Sí	<p>El Consejo de Normas del Colegio de Abogados establece una serie de requisitos de formación continua para garantizar que los letrados conserven sus aptitudes a lo largo de sus carreras profesionales.</p> <p>Obligaciones en materia de formación continua:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DPC (Desarrollo profesional continuo): «trabajo realizado más allá de las responsabilidades del abogado para que ese trabajo desarrolle sus aptitudes, sus conocimientos y su nivel profesional en áreas pertinentes para su ámbito de ejercicio actual o previsto, y para tenerles al día y mantener el máximo nivel de diligencia profesional» (Cumplimiento de los reglamentos de DPC: guía general sobre DPC.) <p>Base jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisitos reglamentarios del Consejo de Normas del Colegio de Abogados: https://www.barstandardsboard.org.uk/regulatory-requirements/ • Código de Conducta del Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales
Obligaciones relativas a la formación de especialización:	Sí	<p>Plan de evaluación de la calidad para abogados (QASA). Exige que todos los abogados penalistas (incluidos los colegiados) posean esta cualificación para poder comparecer ante los tribunales.</p>
Obligaciones referentes al aprendizaje de lenguas extranjeras:	NO	
Obligaciones referentes a contenidos de Derecho europeo en relación con la formación continua o de especialización:	NO	
<i>4. Sistemas de acreditación y proveedores de formación</i>		
Posibilidad de acreditación:	Sí, existe la posibilidad de acreditar:	

	<ul style="list-style-type: none"> • cursos de formación • proveedores de formación nacionales • proveedores de formación de todos los Estados miembros (prácticamente cualquier organización que pueda demostrar la pertinencia de sus cursos puede obtener la acreditación para DPC tanto por el Consejo de Normas del Colegio de Abogados como por la SRA. <p>Proceso de acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los abogados deben firmar el documento de registro facilitado por el proveedor al finalizar el curso para atribuirse horas de desarrollo profesional continuo. • Las solicitudes de acreditación deben enviarse al Consejo de Normas del Colegio de Abogados como mínimo 2 semanas antes de que se celebre el curso (véase «Cumplimiento de los reglamentos de DPC:guía general sobre DPC»)).
Número de proveedores de formación que ofrecen actividades de formación continua:	Más de 50.
Tipo de proveedores de formación que ofrecen actividades de formación continua acreditada:	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones acreditadas por la Oficina de DPC en el Consejo de Normas del Colegio de Abogados (esta oficina es competente para adjudicar horas acreditadas de DPC a cursos, seminarios, conferencias y charlas aprobadas (véase «Cumplimiento de los reglamentos de DPC: guía general sobre DPC»)). • Proveedor comercial privado acreditado de formación. • Proveedor de formación acreditado privado o público sin ánimo de lucro.
Número de proveedores de formación que organizan actividades de formación para preparar la especialización:	Entre 21 y 50. Acaba de implantarse el plan de especialización QASA, que se basa en la presentación de pruebas prácticas de

	experiencia, no de formación.	
Tipo de proveedores de formación que desarrollan actividades de formación acreditadas para preparar la especialización:	<ul style="list-style-type: none"> • Colegio de Abogados o Asociación de Juristas. • Proveedor privado acreditado de formación comercial (incluye bufetes jurídicos). • Proveedor de formación acreditado privado o público sin ánimo de lucro (incluye universidades, fundaciones, etc.). • Proveedor comercial privado no acreditado de formación. • Proveedor de formación no acreditado privado o público sin ánimo de lucro. 	
Actividades y métodos.		
Tipo de actividades aceptadas en virtud de las obligaciones de formación continua o de especialización:	<ul style="list-style-type: none"> • Asistir a sesiones de formación presenciales. • Completar las sesiones de formación a distancia. • Completar los módulos de formación en línea. • Seguir un seminario en línea. • Llevar a cabo actividades de aprendizaje combinado. • Asistencia a conferencias de formación. • Participar en actividades formativas como formador o profesor. • Redacción/Publicación. 	<p>Participación en actividades formativas en otro Estado miembro:</p> <p>Sí, la participación en actividades formativas en otro Estado miembro puede contar desde el punto de vista del cumplimiento de las obligaciones de formación continua.</p>
<i>5. Supervisión de las actividades formativas</i>		
Organizaciones implicadas en la supervisión de actividades de formación continua:	Sí	Consejo de Normas del Colegio de Abogados.
Proceso de supervisión:	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad de los contenidos. • Calidad de los métodos de formación. 	
Estructuras implicadas en la supervisión de actividades formativas de especialización:	Sí	No existen actividades de formación específicas relacionadas con la cualificación de especialización.

Formatted: Font: EC Square Sans Pro Light

Proceso de supervisión:

- Calidad de los contenidos.
- Calidad de los métodos de formación.

6. Reforma nacional del sistema de formación

El sistema actual está siendo revisado y se prevé que el nuevo enfoque previsto, «**centrado en los resultados**», entre en vigor a partir de **enero de 2016**.

La Revisión de la Formación y la Enseñanza Jurídicas (LETR, por sus siglas en inglés) fue un estudio conjunto encargado por el Consejo de Normas del Colegio de Abogados, la Autoridad Reguladora de los Abogados y el organismo regulador de los ejecutivos jurídicos (Normas Profesionales ILEX). Los resultados de este estudio están siendo analizados por cada regulador individual, que será responsable de decidir en consecuencia si introducir algún cambio en sus regímenes de formación.

Fuente: Proyecto piloto de formación judicial europea: «*Lote 2. Estudio del estado de la situación de los abogados que se forman en materia de Derecho europeo*», llevado a cabo por el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) y el Instituto Europeo de Administración Pública (IEAP).